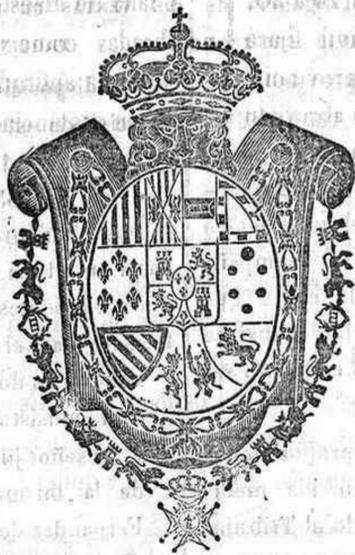


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Ha sido nombrado alumno de la escuela de Faros Manuel Fernandez y Fernandez y su credencial obra en la Seccion de Fomento; lo que se hace público para que concurra á recogerla á la mayor brevedad, pues segun la misma deberá presentarse en Madrid el dia primero de Febrero próximo.

Oviedo 11 de Enero de 1864.—El Gobernador, Federico Arias Pardiñas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III. Jefe honorario de administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Eusebio Gonzalez Mata, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Concha» sita en terreno común término de los Reguerales parroquia de S. Miguel, concejo de Teverga lindante al N. monte y prado de Francisco Gonzalez, S. monte común, E. prado de Joaquin Fernandez y O. monte común.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pasaje de los Reguerales distante como unos 70 metros del prado de Francisco Gonzalez; á partir de dicho punto, se medirán al N. 500 metros y 500 al S. 300 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Enero de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Eusebio Gonzalez Mata, vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Filomena» sita en terreno común, parroquia de Santo Tomás de Riello, concejo de Teverga lindante al N. prados de D. Manuel Alonso, S. monte y otros de D. Pantaleon Suarez y Servando Alonso, E. monte y otros de los herederos de D. Joaquin Ramos y O. monte y corrada de D. Joaquin Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca-mina se abrirá en el pasaje de las muelas distante como unos cien metros del Establo de D. Manuel Alonso; á partir de dicho punto se medirán al N. 500 metros y 500 al S., 300 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vi-

gente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo como apoderado de la Fábrica de hierros de Mieres, ha presentado solicitud de aumento de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª Caudal» sita en terreno común término de dicha Fábrica parroquia de la Rebollada, concejo de Mieres, lindante por todas partes con minas de la espresada Sociedad registradora.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se prolongará el lado E. de la mina Cuesta hasta tocar la 3.ª pertenencia de la mina Guion; sobre la linea que media entre las dos minas se construirá al O. un rectángulo que será la 1.ª Caudal. La linea de base no indicando mas sino que 260 metros por el ancho esta pertenencia será incompleta. La 2.ª Caudal, completa, se construirá en el ángulo N. E. que hacen las dos concesiones Cuesta y Luisa, siendo los lados del mismo los del rectángulo, el cual se construirá hacia el N. E. en el mismo sentido que las pertenencias colindantes. La 3.ª Caudal se formará sobre la 2.ª prolongando los lados menores de esta hasta intestar con la primera pertenencia de la concesion cauto de la Escrita; el ancho resultando solo de 260 metros poco mas ó menos la pertenencia será incompleta. La 4.ª Caudal se construirá en sentido perpendicular arrimada por el largo á la concesion Fallerol y sentada por el estrecho 300 metros sobre una parte del lado mayor de la anterior.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Enero de 1864 --Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de cobalto que se conocerá con el nombre de «Rufina» sita en terreno de don Francisco Garcia Tuñon parroquia de San Martin concejo de Proaza lindante por todos vientos con terrenos del Garcia Tuñon,

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado terreno á 100 metros del molino de Felipe Fernandez; desde cuyo punto se medirán al E. 200 metros y 200 al O., 150 al S. y 50 al N.; próximamente, fijando estacas en sus extremos y formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Enero de 1864.—Narciso Zepedano.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo señor Capitan General de este distrito en comunicacion de 30 de Diciembre próximo pisado me dice lo siguiente.

«Excmo señor. E' Excmo señor Mi-

nistro de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que copio. Excmo señor. Para el mas fácil y exacto cumplimiento del Real decreto de 9 de Noviembre del año último la Reina (que Dios guarde) se ha dignado disponer que V. E. haga saber á los gefes y oficiales retirados en el distrito de su cargo que soliciten empleo Civil, que sean precisamente de los que el citado Real decreto detalla, que espresen si les es posible ó no poner fianza y en caso afirmativo hasta que cantidad y en que forma, manifestando al propio tiempo si les es indiferente la localidad y clase de la colocacion, ó si circunscriben una y otra especificándolas en este último caso, De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos. Lo que traslado V. E. con el fin de que lo tenga muy presente al cursar é informar las instancias de esta clase á que dé V. E. curso.

Lo que se hace saber de órden de S. E. para conocimiento de los señores Gefes y oficiales retirados en esta provincia.

Oviedo 2 de Enero de 1864.—El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaria de Guerra de Oviedo.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes en la Ciudad de Oviedo.

Hace saber: que no habiendo resultado remate en la segunda subasta intentada á consecuencia de lo dispuesto en Real orden fecha 29 Abril del año próximo pasado para cuyo cumplimiento deben ser transportadas desde Gijón á la fundicion de Trubia, catorce piezas de artilleria de bronce con un peso total aproximado de cuatrocientos diez y ocho quintales métricos setenta y tres kilogramos, se convoca por tercera vez, segun disposicion del señor Intendente militar del Distrito fecha 4 del mes actual á una pública y formal, licitacion que con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas establecida en esta ciudad, debe tener lugar en el mismo y Comisaria de Gijón á saber.

1.ª La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de la una de la tarde del dia 16 del presente mes con sujecion á lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852 mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho

acto, viniendo firmados por el proponente y su fiador; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dicho requisito, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas, se hallaren raspadas ó enmendadas ó escudieren del precio limite, siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe certificado que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidio industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador.

2.ª Los pliegos de proposiciones no se abrirán hasta trascurrida media hora despues de constituido el Tribunal de subasta.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate; empero una vez entregados á debido tiempo los pliegos de proposiciones, y admitidas éstas, la no presentacion del licitador que hubiere firmado la que se considere mas ventajosa no le relevará del compromiso contraido y sus consecuencias.

4.ª Si las proposiciones mas ventajosas fuesen dos ó mas iguales se procederá respecto á la declaracion del sujeto á cuyo favor deba quedar el remate mediante pujas verbales que podrán tener lugar por espacio de un cuarto de hora, pero si los licitadores no quisiesen mejorarlos ni contender entre si dicha declaracion, la decidirá la suerte.

5.ª Como esta subasta ha de ser simultánea en Oviedo y Gijón concluido el acto de ella se darán aviso oficial ambos Comisarios de las proposiciones que hayan resultado mas ventajosas y una vez sean iguales en ambos puntos se indicará á los licitadores que las hubieren firmado la Comisaria en que deban presentarse para que tenga lugar la declaracion de la persona que haya de desempeñar el servicio de que se trata. Oviedo 7 Enero de 1864.—Servando D. ozumville.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal parte: enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del transporte desde Gijón á la fundicion de Trubia de catorce piezas de artilleria de bronce con un total peso aproximado de cuatrocientos diez y ocho quintales métricos setenta y tres kilogramos é igualmente del pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales tantos céntimos vellon por quintal métrico. Fecha.

Firma del fiador.—Firma del licitador.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 23 de Febrero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Jose Fernandez de la Muria.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Gijón.

Menor cuantia.

Núm. 138 del inventario.—Un monte llamado Monte Nacional, sito en término de la Junquera, parroquia de Carriño concejo de Carreño, procedente del Estado, terreno de 3.ª calidad y secano conteniendo 78 robles en estado de aprovechamiento, ocupa la superficie de 2 y 1/2 dias de bueyes (36,60 áreas) incluso un terreno que se ha cerrado y unido á una finca de Juan Alvarez y linda á O. y N. con hacienda de don José Alvarez, M. Ria y Junquera de Aboño y Carriño y P. Castañedo manportero. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 4100 reales tipo para la subasta.

Núm. 139 de idem.—Otro idem con la misma denominacion, en término de Muriello, parroquia de Perlorá, en id. de la misma denominacion y procedencia, contiene rozo y 204 robles en estado de produccion; ocupa una superficie de 5 y 1/2 dias de bueyes (80,52 áreas) y linda á O. y N. con caminos, M. con guardas y monte de don Manuel Rodriguez y P. don Manuel Muñoz. Tiene por su centro un camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 84 reales graduada por los peritos en 1890 y tasado en 6060 reales tipo para la subasta.

Núm. 140 de idem.—Otro idem con la misma denominacion, sito en término de Santiago de Albardi, en idem, de la misma procedencia, terreno de 3.ª calidad y secano conteniendo roza, algunos pinos y 83 robles en estado de aprovechamiento, tiene de estension 8 dias de bueyes (117,12 áreas) y linda á O. bienes de la viuda de don Frutos Rendueles y don Bernardo Terrero, M. Castañedo, P. bienes comunes y N. don Genaro Perez Sierra. Tiene por su centro un camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y

tasado en 1300 reales tipo para la subasta.

Partido de la Capital.

Núm. 145 del inventario.—Un cierro perteneciente al estado, hecho de bordo y cárcaba que llaman el sombrero, sito en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, de un dia de bueyes de estension (12,58 áreas) que contiene roza y linda por todas partes con monte comun. Se ha tasado en 300 reales y capitalizado por la renta de 21 graduada por los peritos en 472 reales 50 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 149 de idem.—Otro idem; cerrado sobre si de cárcaba y bando llamado el centenal, sito en la parroquia de Rondiella, en dicho concejo, de igual procedencia, terreno de mediana calidad, conteniendo roza y algunos arbustos de roble: tiene de estension uno y medio dias de bueyes (18,81 áreas) y linda al S. y M. calleja, P. terreno de Francisco Lobato y N. prado del Centenal. Se ha tasado en 450 reales y capitalizado por la renta de 21 graduada por los peritos en 472 reales 50 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 150 de idem.—Un monte de la misma procedencia, sito en el término de la Biesca, parroquia de Villar de Veyo, cerrado sobre si de cárcaba y bordo, de un dia de bueyes de estension (12,58 áreas) conteniendo 125 robles de buena produccion, y linda por todas partes con terrenos de Benavides. Se ha capitalizado por la renta de 56 reales graduada por los peritos en 1260 y tasado en 2000 reales tipo para la subasta.

Núm. 142 de idem.—Un monte bajo llamado el jardin, sito en el término de la Melendrera, parroquia de San Claudio, en este concejo, procedente tambien del Estado, que contiene anlags ó rozo, terreno de inferior calidad, cerrado de seto; tiene de superficie 6 y 1/2 dias de bueyes y 40 metros (82,17 áreas) y linda al S. José Gonzalez, de San Claudio, N. José Menendez, O. José Gonzalez de la Lloral, y E. terrenos de Carlos Carriedo. Se ha capitalizado por la renta de 90 reales graduada por los peritos en 2025 y tasado en 2600 reales tipo para la subasta.

Estas fincas se anuncian con arreglo al Real decreto de 22 de Enero y Real órden de 5 de Febrero de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al

mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo esto hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la vacitada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial.—Oviedo 9 de Enero de 1864. El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del

secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 8 de Enero de 1864.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Provincia.

Certifico: que en este superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente. En la Ciudad de Oviedo á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, en el pleito procedente del juzgado de primera instancia de Villaviciosa que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes de la una don Bernardo Miravalles, don Modesto Garcia del Busto, don Ramon del Llano y don Pedro del Busto, vecinos de los concejos de Villaviciosa y Parres, maridos los tres primeros respectivamente de doña Maria y doña Jacoba Solares y doña Dolores Martinez, y el último en representacion de sus hijos su procurador don Cristino Gonzalez, y de la otra don Alonso, don José Maria, don Bernardo y don Vicente Solares, y don Manuel Fernandez como marido de doña Vicenta Solares, procurador en su nombre don José Maria Suarez y les estrados del Tribunal en rebeldia de Don José Maria de la Fuente nombrado defensor de doña Teresa Solares ausente: sobre testamentaria, hoy incidente; en cuyo pleito ha sido oido el Ministerio fiscal en representacion del tambien ausente don Narciso Solares; habiendo sido ponente el señor don Juan Criales; observados los términos y trámites legales. Apreciando los fundamentos de la sentencia apelada fecha primero de Junio último.

Considerando además que: si bien este negocio tuvo principio en una demanda ordinaria de particion de bienes esta se ha convertido en un juicio universal de testamentaria, sin que las partes hayan reclamado, antes bien han consentido, contra las Providencias del juzgado dictadas con aquel objeto.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia. Y por esta nuestra definitiva devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Navarro.—Juan Criales.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Enero nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Don Francisco Izquierdo.

Don Juan de la Escosura Hevia Secretario honorario de S. M. y Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así —En la ciudad de Oviedo á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito de menor cuantía pendiente en la sala primera de esta Audiencia Territorial, entre partes de la una don Francisco Garcia vecino de Llanes, apelante su procurador don Cristino Gonzalez y de la otra don Diego Garcia vecino de Peon, en su representacion por su rebeldia los Estrados del tribunal sobre pago de rentas, ministro ponente el señor don Ignacio Carrasco.—Visto—Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Villaviciosa en diez y siete de Noviembre último.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos, únicamente en cuanto por ella se declara que el demandado Diego Garcia cumplió y cumple con satisfacer al demandante don Francisco Garcia cinco fanegas de trigo en cada año por los bienes que lleva de la pertenencia de dicho demandante, adquiridos en virtud de la escritura de nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, y condenamos al demandado á que pague al demandante las rentas vencidas: y no satisfechas que le reclama, ó su importe, correspondientes á los años de mil ochocientos cincuenta y nueve á mil ochocientos sesenta y dos ambos inclusive, á razon de las cinco fanegas anuales, con descuento de cualquier suma ó cantidad excesiva que por la tal llevanza haya percibido el demandante. Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose los autos al Juez con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Maria Coira — Miguel Muñoz Ilena.—Ignacio Carrasco. Y para que que pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Diciembre treinta y uno de mil ochocientos sesenta y tres, Licenciado don Juan de la Escosura Hevia.

D. Félix Antonio Galan juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber: que en este juzgado, y por la Escribania del infrascrito, se ha sustanciado causa de oficio contra José Alvarez Calleja vecino del lugar de Balsinde del concejo de Grado, y otros, por lesiones á José Martinez de Bayo; y en

ella se dictó auto de sobreseimiento por ahora y sin perjuicio, respecto al José y algunos sujetos mas, en ocho de Agosto del año próximo pasado, el cual fué confirmado por los Sres. de Sala primera de la Excm. Audiencia territorial, en su Real sentencia de siete de Noviembre siguiente. Que habiéndose librado despacho para llevarla á efecto y acordado su cumplimiento, lo está ya en cuanto á los demás procesados, mas no así respecto al Alvarez Calleja, quien apesar de las diligencias practicadas, no se ha podido averiguar su paradero, para notificarles con vista de lo obrado, se proveyó auto por el Sr. Juez en esta fecha, mandando entre otras cosas, se oficiase acompañándole el correspondiente anuncio llamando al José Alvarez Calleja para que se presente en este juzgado sin dilacion, á fin de notificarle el auto de sobreseimiento aprobado, con advertencia de que si no lo hiciese dentro de quince dias contados desde el de la insercion, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Pravia á seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Félix Antonio Galan.—Por su mandado, Nicolás Peña.

El Licenciado Don José Rubin, Juez de Paz de este Concejo, en funciones de Juez de primera Instancia de este Partido de Llanes por indisposicion del que lo es propietario Señor D. Juan Lopez de la Ferreria.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y por el Procurador D. Saturnino Rivera á nombre y con poder de D. Francisco Diaz Sanchez vecino de la Ciudad de Granada, se presentó escrito al que acompañó copia del testamento atorgado por su tio D. Francisco Sanchez Sanchez vecino de dicha Ciudad y su partida de defuncion despues de manifestar haberle dejado por su heredero universal, pidió se le confiriese en solemne forma la posesion de los bienes que tenia el testador en el lugar de Vivaño y sus términos en la finca ó fincas que designase á voz y nombre de las demás, y que á los inquilinos y colonos de los mismos bienes se hiciesen los requerimientos oportunos para que reconociesen al D. Francisco Diaz Sanchez como poseedor de ellos. En su vista se proveyó el auto que dice.

Auto.

Presentado con el poder que legitima la personalidad del Procurador Rivera y con los demás documentos que acompaña; Resultando

que el difunto D. Francisco Sanchez Sanchez vecino que fué de Granada, por el testamento que otorgó en aquella Ciudad á quince de Agosto último instituyó por su único y universal heredero á su sobrino D. Francisco Diaz Sanchez; Considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia del Sanchez Sanchez que solicita el Diaz Sanchez, asegurando que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario: Se otorgará al D. Francisco Diaz Sanchez sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes que corresponden á la herencia de su tío D. Francisco Sanchez Sanchez mandando se le dé cualquiera de los bienes que el mismo designe á voz y nombre de los demás á medio de uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido de Escribano; háganse las intimaciones necesarias á los colonos, inquilinos, administradores y depositarios de dichos bienes que tambien designe el demandante, y hecho todo dese cuenta. Lo mandó y firma el Señor D. Juan Lopez Ferreria, Juez de primera instancia de este Partido de Llanes á 23 de Diciembre de 1863. doy fe. Juan Ferreria. Antemi Francisco Garcia Ruenes.

Con fecha treinta del mismo mes de Diciembre tuvo efecto la posesion y requerimientos acordados en el auto inserto; y dado cuenta se proveyó el que sigue.

Auto.

De conformidad con lo prescrito por el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese á medio de Edictos el auto dictado con fecha 23 de Diciembre último, por el cual se otorgó la posesion de bienes solicitada por D. Francisco Diaz Sanchez, fijándose los anuncios en los sitios de costumbre de esta Capital, é insertándose en el Boletín oficial de esta Provincia. Lo mandó y firma el Señor D. José Rubin Juez de Paz de este concejo en funciones de Juez de primera instancia del Partido por indisposicion del que lo es propietario Señor D. Juan Lopez de la Ferreria, en Llanes á 5 de Enero de 1864, doy fe José Rubin. Antemi Francisco Garcia.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, espedido el presente.

Dado en Llanes á 7 de Enero, de 1864.—José Rubin. Por su mandado Francisco Garcia Ruenes.

El Licenciado don Nicolás Antonio Suarez juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Rodriguez natural de Oviedo, vecino de Lardon contra quien esto y procediendo por falsedad de una denuncia dirigida al señor Gobernador civil de esta provincia para que dentro de treinta dias siguientes que corren y se cuentan desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezca personalmente en este mi juzgado á fin de que se practique con él una diligencia de careo y á defenderse de los cargos que se le hagan; y si así lo hiciera, le oiré y guardaré Justicia en lo que la tubiere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los Estrados de esta audiencia y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la villa de Cangas de Onis á seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S. Manuel Abego.

PARTE NO OFICIAL.

TRASPORTES MENSAJERIAS

DE

Plácido Lesaca y Compañía.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferrocarril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.—Leon. Señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

GRAN CAJA DE AHORROS. Montepío-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepío Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores.
362.355.114 reales de capital social.
185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepío aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepío en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepío en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondri en duda la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepío está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribir se al «Montepío» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

PIANO.

Está de venta uno magnífico, de fábrica alemana, de seis y media octavas de estension y excelentes voces, de los llamados de medja cola. Calle Canóniga, cereria de don Fortunato Lopez.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representante en Madrid

Sr. D. José Moreno Elorza.

Banquero de la Compañía

Srs. Lopez Mollinedo (sobrinos)

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curs., asciende á la enorme suma de 73,297.438.833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida E Montepío Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

En el pasado mes de Diciembre, ha desaparecido de una posesion sita en la parroquia de Cabueñes, concejo de Gijon un hermoso perro mastín llamado Oso y de color negro. Tiene las orejas cortadas y el extremo de la cola blanco, con una mancha del mismo color en el cuello, y otra en medio de la frente. A la persona que lo presente ó dé cuenta de su paradero á don Juáquin Gutierrez de dicha parroquia, ó en Gijon Calle de Cabrales número 36 se le agradecerá y dará una buena gratificacion.

Imprenta de Solis.